



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Febrero Diecinueve (19) de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : LUZ ESTELA BLANCO HERNANDEZ
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2023-00097-00

ASUNTO

Procede el Despacho a dictar la providencia que en derecho corresponda en la presente ejecución.

CONSIDERACIONES

El Doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE, actuando como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTA S.A., instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra la señora LUZ ESTELA BLANCO HERNANDEZ, con el fin de que se librara mandamiento de pago en su contra (F.1-5).

Aportó como soporte ejecutivo PAGARÉ No. 36506703 de fecha 12 de Septiembre de 2023 (F.22-25).

Estudiada la demanda y sus anexos, esta Agencia Judicial a través de auto de fecha Octubre 17 de 2023, libró orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del BANCO DE BOGOTA S.A, contra LUZ ESTELA BLANCO HERNANDEZ, por las sumas de dinero contenidas en el título valor Pagaré No. 36506703 el cual respalda dos obligaciones descritas así: OBLIGACIÓN No. 554784650 por valor de \$3.574.999 por concepto de capital; más los intereses corrientes generados desde el 12 de Abril de 2023 hasta el 12 de Septiembre de 2023, y OBLIGACIÓN No. 554784945 por valor de \$20.862.958 por concepto de capital; más los intereses corrientes generados desde el 01 de Enero de 2023 hasta el 12 de Septiembre de 2023; más los intereses moratorios generados desde que se hizo efectiva la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma, liquidados de conformidad a lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, más las costas del presente proceso.

Lo anterior debió cancelarlo la demandada dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación del referido provisto.

La notificación a la demandada se surtió de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, es decir; se libró citatorio visibles a folios 34 -55 para que se presentara a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago, y por aviso el 15 de Noviembre de 2023 (f.56-62), vencido el término para que contestara y ejerciera su derecho a la defensa, no propuso excepciones, guardando silencio.

Así las cosas y por no existir causal de nulidad alguna que invalide lo actuado y al no haberse propuesto excepciones, esta Agencia Judicial en aplicación a lo establecido en el artículo 440 inciso segundo del C. G. P.



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución por la suma y conceptos tal y como se libró en el mandamiento de pago de fecha Octubre 17 de 2023, a favor de BANCO DE BOGOTA S.A, contra LUZ ESTELA BLANCO HERNANDEZ.

SEGUNDO: Presenten los interesados la liquidación de que trata el artículo 446 numeral 1 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado.

CUARTO: Fíjese la suma de \$1.710.656,00 M/L como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 005 de fecha 20/02/2024 se notificó
el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria